

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Díaz y Pérez Limitada, hoy Díaz y Díaz Limitada sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión en Amplitud Modulada, señal CC-059 de Concepción a Iglesia Pentecostal El que Crea en Jesús Vivirá.
ROL N° ILP 259-12 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 MAR 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISION DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 08 de marzo de 2012, don Hugo Antonio Díaz Uribe, RUT N° 3.479.640-8, en representación de la sociedad Díaz y Díaz Limitada RUT N° 79.858.450-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, ("AM"), señal distintiva **CC-059**, otorgada para la comuna de Concepción, VIII Región, cuya titularidad detenta su representada, a la sociedad denominada IGLESIA PENTECOSTAL EL QUE CREA EN JESUS VIVIRÁ, RUT N° 95.628.930-9.
2. El declarante acompaña todos los antecedentes que respaldan que la sociedad Díaz y Díaz Limitada es la sucesora de Díaz y Pérez Limitada, según escritura de modificación y cesión otorgada en Concepción el 26 de

mayo de 2011 ante el Notario don Waldo Fernández Nome, suplente del titular don Ernesto Valenzuela Moena.

3. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
4. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la Sociedad Díaz y Díaz Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: don Hugo Antonio Díaz Uribe, RUT N° 3.479.640-8 y don Hugo Antonio Díaz Montalva, RUT N° 16.018.906-1
 - b) Como adquirente, la sociedad Iglesia Pentecostal El Que Crea En Jesús Vivirá, RUT 65.628.930-9, quien acredita que esta entidad está inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas bajo el número 00877 de fecha 11 de febrero de 2005, publicándose su extracto en el Diario Oficial de fecha 23 de julio de 2005. Su Directorio, informado por la misma entidad, está constituido por don Víctor Manuel Moya Segura, RUT N° 9.115.894-9, Pastor y Representante Legal, doña Sonia Paola Morales Brito, RUT N° 11.679.945-6, don Luis Alberto Morales Belmar, RUT N°5.216.348-K, y doña Pascuala Haydée Vera Caro RUT N° 4.951.650-9.
 - c) Identificación de la señal distintiva CC-059, zona de servicio comuna de Concepción; frecuencia principal 590 KHz; potencia 1.000 Watts.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 103 de 20 de julio de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 10 de septiembre de 1979; Decreto de Renovación de la Concesión N° 294 de 29 de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 2010. Nombre de la Radio: Innovación.

- d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla, según información pública proporcionada por Subtel:

Tabla 1: Concesiones de Radiodifusión otorgadas a Soc. Díaz y Pérez Limitada, hoy Díaz y Díaz Limitada y personas relacionadas.

SEÑAL	T.S.	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA	POTENCIA
CC-059	AM	CONCEPCIÓN	590 khz	1.000 Watts
XQC-101	FM	CONCEPCIÓN	90,1	1.000
CC-86 (*)	AM	CONCEPCIÓN	860	10.000

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

(*) Sociedad formada por don Hugo Antonio Díaz Uribe y don Sergio Adolfo Hernández Reeve.

- e) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. . El cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de entidad religiosa con personería jurídica
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), cuya potencia es de 1.000 watts.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce,

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

7. Si bien las concesiones AM pueden considerarse como competitivas de las radioemisoras en FM, se debe tener presente que la tendencia mundial, que también se da en Chile, es que las radios funcionen sólo en FM. Prueba de ello son la migración de estaciones de amplitud modulada a FM y la nula demanda de concesiones en AM a pesar de la disponibilidad de espectro, de esta forma es posible considerar que las radios FM son sustitutas de las radios AM, pero no en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar en este caso se extiende a todas las radios que transmiten en las frecuencias AM y FM en la comuna de Concepción, VIII Región.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

8. En dicho mercado relevante, según información pública de SUBTEL transmiten 25 radioemisoras, 8 en amplitud modulada (AM), 17 radioemisoras en frecuencia modulada (FM), y 5 emisoras en mínima cobertura (MC). Entre las emisoras AM y FM, 13 pertenecen a concesionarios con alcance extra regional.
9. La promitente vendedora, según la información pública de SUBTEL, es titular de las concesiones de radiodifusión indicadas anteriormente (Tabla N° 1). Por su parte los socios, como personas naturales, no aparecen con otras participaciones directas en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.
10. La sociedad IGLESIA PENTECOSTAL EL QUE CREA EN JESUS VIVIRÁ , interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según las bases de datos mencionadas no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Ambas sociedades declaran no tener ante la Fiscalía ninguna otra solicitud de transferencia.

III. CONCLUSIONES

11. Con los antecedentes expuestos, cabe señalar que la operación en comento no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no variaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a estos antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 08 de abril de 2012.

Saluda atentamente a usted,


ACG


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES